

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 58/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Segundo de Distrito "A", Segundo de Distrito "B", Quinto de Distrito "A", Quinto de Distrito "B", Sexto de Distrito "A", Sexto de Distrito "B", Octavo de Distrito "A", Octavo de Distrito "B", Décimo de Distrito "A" y Décimo de Distrito "B", todos en Materia Administrativa en el Distrito Federal; al reinicio de funciones de los Juzgados Segundo, Quinto, Sexto, Octavo y Décimo de Distrito en la materia y sede indicadas; a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Decimosegundo, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto y Decimosexto de Distrito en la materia y residencia referidas; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 58/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSION DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS SEGUNDO DE DISTRITO "A", SEGUNDO DE DISTRITO "B", QUINTO DE DISTRITO "A", QUINTO DE DISTRITO "B", SEXTO DE DISTRITO "A", SEXTO DE DISTRITO "B", OCTAVO DE DISTRITO "A", OCTAVO DE DISTRITO "B", DECIMO DE DISTRITO "A" Y DECIMO DE DISTRITO "B", TODOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL; AL REINICIO DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS SEGUNDO, QUINTO, SEXTO, OCTAVO Y DECIMO DE DISTRITO EN LA MATERIA Y SEDE INDICADAS; A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DECIMOSEGUNDO, DECIMOTERCERO, DECIMOCUARTO, DECIMOQUINTO Y DECIMOSEXTO DE DISTRITO EN LA MATERIA Y RESIDENCIA REFERIDAS; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- Mediante diversos acuerdos generales, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó que los juzgados segundo, quinto, sexto, octavo y décimo de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal, se transformaran temporalmente, en juzgados de Distrito "A" y "B", con la misma residencia, competencia y jurisdicción territorial de los órganos jurisdiccionales de origen, en virtud de que el ingreso de asuntos nuevos aumentó considerablemente las cargas de trabajo en dichos órganos jurisdiccionales;

SEXTO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, aprobó la transformación definitiva de los cinco juzgados de Distrito "B" en materia administrativa en el Distrito Federal, en los juzgados decimosegundo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto y decimosexto de Distrito, todos en la materia y sede precisadas;

SEPTIMO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, se cuenta con la infraestructura física para el funcionamiento de los juzgados de Distrito mencionados en el punto anterior, por lo que es conveniente que concluyan las funciones de los juzgados segundo de Distrito "A", segundo de Distrito "B", quinto de Distrito "A", quinto de Distrito "B", sexto de Distrito "A", sexto de Distrito "B", octavo de Distrito "A", octavo de Distrito "B", décimo de Distrito "A" y décimo de Distrito "B", todos en materia administrativa en el Distrito Federal; y se determine, por una parte, el reinicio de funciones de los juzgados segundo, quinto, sexto, octavo y décimo en la materia y residencia indicadas y, por otra, la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento de los nuevos órganos jurisdiccionales federales.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la conclusión de funciones de los juzgados segundo de Distrito "A", segundo de Distrito "B", quinto de Distrito "A", quinto de Distrito "B", sexto de Distrito "A", sexto de Distrito "B", octavo de Distrito "A", octavo de Distrito "B", décimo de Distrito "A" y décimo de Distrito "B", todos en materia administrativa con sede en el Distrito Federal, a partir de las veinticuatro horas del treinta y uno de octubre de dos mil cuatro.

El uno de noviembre de dos mil cuatro reinician funciones los juzgados segundo, quinto, sexto, octavo y décimo de Distrito, todos en materia administrativa en el Distrito Federal, con la nueva plantilla de personal autorizada, los cuales conservarán la residencia, competencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas, en términos del Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO.- Los titulares de los juzgados de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal que reinician funciones, respectivamente, deberán conocer, tramitar y resolver todos los expedientes radicados en los juzgados de Distrito "A" que concluyen funciones al treinta y uno de octubre de dos mil cuatro.

Los expedientes archivados definitivamente en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal hasta antes del dieciséis de junio de dos mil uno, los conservará el juzgado de Distrito de su origen y tramitará las actuaciones que sean necesarias.

Asimismo, los asuntos archivados en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal hasta antes del trece de diciembre de dos mil dos, los conservará el juzgado de Distrito de su origen y tramitará las actuaciones que sean necesarias.

Por cuanto hace a los asuntos archivados en los juzgados segundo, sexto y décimo de Distrito en la materia y sede referidas, hasta antes del uno de julio de dos mil tres, los conservará el juzgado de Distrito de su origen y tramitará las actuaciones que sean necesarias.

Los titulares de los juzgados de Distrito "A" y "B" en materia administrativa en el Distrito Federal, que concluyen funciones, asistidos de un secretario, deberán asentar en los libros de gobierno de sus respectivos órganos jurisdiccionales, certificación de la conclusión de funciones, conforme a lo establecido en el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación de los Libros de Control que Obligatoriamente Deberán Llevar los Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su Descripción e Instructivos Correspondientes; y en los diversos acuerdos generales que lo reforman y adicionan.

TERCERO.- Los juzgados segundo, quinto, sexto, octavo y décimo en materia administrativa en el Distrito Federal, que reinician funciones, deberán utilizar nuevos libros de gobierno, cuyos registros iniciarán a partir del número siguiente al último registrado en los libros de gobierno de cada uno de los juzgados de Distrito "A" que concluyen funciones.

Las anotaciones correspondientes a los asuntos registrados en los juzgados de Distrito "A" en materia administrativa en el Distrito Federal, que concluyen funciones, seguirán haciéndose en los libros de gobierno que se abrieron con motivo del inicio de funciones de dichos juzgados.

CUARTO.- En la fecha de conclusión de funciones, los titulares de los juzgados de Distrito "A" y "B" en materia administrativa en el Distrito Federal, deberán informar a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Poder Judicial de la Federación los datos correspondientes a los movimientos estadísticos posteriores a la última información rendida a dicha unidad, inclusive los movimientos ocurridos el último día de funciones.

QUINTO.- Se autoriza el inicio de funcionamiento de cinco nuevos órganos jurisdiccionales federales en materia administrativa en el Distrito Federal, que se denominarán Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; los cuales tendrán igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los juzgados de Distrito en la propia materia que actualmente funcionan en el Distrito Federal.

Los órganos jurisdiccionales mencionados iniciarán funciones el uno de noviembre de dos mil cuatro y su domicilio será el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, 2321, colonia Tlacopac, San Angel, código postal 01760, Distrito Federal.

SEXTO.- Desde la fecha señalada en el segundo párrafo del punto que antecede, los titulares de los juzgados decimosegundo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto y decimosexto de Distrito que inician funciones, realizarán sus labores con la plantilla de personal autorizada a los referidos órganos jurisdiccionales federales, respetando los derechos laborales adquiridos.

SEPTIMO.- El Juez Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal deberá conocer, tramitar y resolver todos los expedientes que se radicarón en el Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, durante el periodo del uno de julio de dos mil tres al treinta y uno de octubre del año en curso, incluyendo los que están pendientes de cumplimiento y los enviados al archivo.

Similar situación se llevará a cabo por los jueces decimotercero, que conocerá los asuntos tramitados en el juzgado quinto de Distrito "B", durante el lapso del trece de diciembre de dos mil dos al treinta y uno de octubre del presente año; decimocuarto, que conocerá de los expedientes tramitados en el juzgado sexto de Distrito "B" del uno de julio de dos mil tres al treinta y uno de octubre de dos mil cuatro; decimoquinto, quien conocerá de los asuntos tramitados en el juzgado octavo de Distrito "B" del dieciséis de junio de dos mil uno al treinta y uno de octubre de la presente anualidad; y decimosexto, quien conocerá de los expedientes tramitados en el juzgado décimo de Distrito "B" del uno de julio de dos mil tres al treinta y uno de octubre de dos mil cuatro.

Los titulares de los juzgados precisados con antelación deberán autorizar el uso de nuevos libros de gobierno, cuyos registros iniciarán a partir del número siguiente al último que hayan registrado en los libros de gobierno de cada uno de los juzgados de Distrito "B" que concluyen funciones.

Las anotaciones correspondientes a los asuntos registrados en los juzgados de Distrito "B" en materia administrativa en el Distrito Federal, seguirán haciéndose en los libros de gobierno que se abrieron con motivo del inicio de funciones de dichos juzgados.

OCTAVO.- Los jueces segundo, quinto, sexto, octavo y décimo de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal, asistidos de un secretario, deberán realizar las certificaciones correspondientes en los libros de gobierno en los que harán constar la baja de los expedientes, valores y otros que habiendo formado parte de los juzgados de Distrito "B" se entregarán, respectivamente, a los titulares de los juzgados decimosegundo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto y decimosexto de Distrito en la materia y sede referidas.

Los jueces de Distrito indicados en el párrafo precedente deberán elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega y recepción de los expedientes, certificados de depósito, pólizas de fianza, garantías diversas y demás que resulten de dicha entrega y recepción, de la que deberá enviar una copia a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, y a la oficina de correspondencia común para hacer los cambios que correspondan en el sistema de turno y lograr la distribución equitativa, tanto de los asuntos de nuevo ingreso como de los relacionados.

NOVENO.- Los movimientos estadísticos originados con motivo del reparto de expedientes deberán informarse oportunamente por los jueces de Distrito a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

DECIMO.- Desde la fecha señalada en el párrafo segundo del punto quinto precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, será también de los nuevos órganos jurisdiccionales.

Los nuevos asuntos que se presenten en la oficina de correspondencia común en días y horas hábiles se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, a los juzgados de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal, con excepción de aquellos asuntos que tengan relación, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

DECIMOPRIMERO.- Los actuales juzgados de Distrito en materia administrativa que están en funciones en el Distrito Federal, conservarán su denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas; asimismo, realizarán sus labores con las nuevas plantillas de personal autorizadas, respetando los derechos laborales adquiridos.

DECIMOSEGUNDO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado I.- PRIMER CIRCUITO, número 3, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- ...

"I.- PRIMER CIRCUITO: ...

3.- Cincuenta y seis juzgados de distrito en el Distrito Federal especializados: dieciocho en materia de procesos penales federales, seis de amparo en materia penal, dieciséis en materia administrativa, doce en materia civil y cuatro en materia de trabajo, todos con sede en el Distrito Federal".

DECIMOTERCERO.- El Pleno y las Comisiones de Administración y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 58/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Conclusión de Funciones de los Juzgados Segundo de Distrito "A", Segundo de Distrito "B", Quinto de Distrito "A", Quinto de Distrito "B", Sexto de Distrito "A", Sexto de Distrito "B", Octavo de Distrito "A", Octavo de Distrito "B", Décimo de Distrito "A" y Décimo de Distrito "B", Todos en Materia Administrativa en el Distrito Federal; al Reinicio de Funciones de los Juzgados Segundo, Quinto, Sexto, Octavo y Décimo de Distrito en la Materia y Sede Indicadas; a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento de los Juzgados Decimosegundo, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto y Decimosesto de Distrito en la Materia y Residencia Referidas; así Como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Constancio Carrasco Daza**, **Elvia Díaz de León D'Hers**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Miguel A. Quirós Pérez** y **Sergio A. Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a veintinueve de septiembre de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 59/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman los artículos 1o. y 2o. del diverso Acuerdo General 28/2000 del propio Cuerpo Colegiado, con el objeto de actualizar las disposiciones relativas a los documentos e información que deben contener los expedientes de personal, así como la obligación de proporcionarlos que tienen los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 59/2004 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1o. Y 2o. DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL 28/2000 DEL PROPIO CUERPO COLEGIADO, CON EL OBJETO DE ACTUALIZAR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DOCUMENTOS E INFORMACION QUE DEBEN CONTENER LOS EXPEDIENTES DE PERSONAL, ASI COMO LA OBLIGACION DE PROPORCIONARLOS QUE TIENEN LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LOS ORGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CON EXCEPCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; facultado además, para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en sus fracciones XVIII y XXXVIII, atribuye al Consejo de la Judicatura Federal el establecimiento de la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y los procedimientos administrativos internos, los de servicios al público, así como dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los tribunales de Circuito, juzgados de Distrito y Organos Auxiliares de la propia Institución;

CUARTO.- El primero de septiembre del año en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal emitió el Acuerdo General 54/2004, a través del cual modificó la estructura de la Secretaría Ejecutiva de Administración y creó la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, lo que permitió actualizar y perfeccionar la composición interna de las áreas que lo conforman, así como una mayor eficiencia en la prestación de los servicios y, por consecuencia, en la optimización de los recursos;

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por el punto UNICO, del Acuerdo General 54/2004, que modifica entre otros, el artículo 20 del Acuerdo General 5/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, constituyéndolo como artículo 16, se dispone que la Dirección General de Recursos Humanos se encargará de establecer y operar mecanismos idóneos de administración y desarrollo del personal del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; así como de vigilar que se apliquen correctamente las políticas, procedimientos y disposiciones jurídico laborales, conforme a las normas y lineamientos que en la materia emita el Consejo de la Judicatura Federal;

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43, fracción X, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, es obligación del Poder Judicial de la Federación integrar los expedientes de sus trabajadores, por lo que en el ámbito de atribuciones citado en el considerando que precede, la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal debe coordinar el desarrollo y actualización del sistema de registro de información en materia de personal, así como administrar y resguardar los expedientes personales de los servidores públicos;

SEPTIMO.- Ante la exigencia de contar con un sistema que permitiera un servicio más eficiente y óptimo en el uso de recursos, así como de establecer normas que regularan la obligación de los servidores públicos para la integración de los expedientes personales, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el tres de mayo de dos mil, emitió el Acuerdo General 28/2000, por el que se determinan los documentos e información que deben contener los expedientes de personal, así como la obligación de proporcionarlos que tienen los Servidores Públicos adscritos a los Organos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral;

OCTAVO.- En atención a la importancia legal y administrativa que representa la debida integración de los expedientes personales de los servidores públicos, y con el objeto de actualizar determinadas disposiciones del Acuerdo General de referencia, con motivo de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, publicadas el 10 de abril de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**, así como de incorporar precisiones normativas acordes a los procedimientos de terceros institucionales y mejorar los trámites administrativos internos, se considera procedente reformar los artículos 1o. fracciones I, II, y III, y 2o., del Acuerdo General 28/2000, de este Cuerpo Colegiado.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se reforma el artículo 1o., fracciones I, II, y III; y se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 2o., del Acuerdo General 28/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- ...

I. ...

1 a 8.- ...

9.- Copia certificada de filiación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o Secretaría de la Función Pública, (de no contar con ella, deberá solicitarse el trámite en la Dirección General de Recursos Humanos);

10 a 13.- ...

14.- Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, el servidor público manifieste encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año, así como no haber sido sancionado por falta administrativa grave de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

II. ...

1.- ...

2.- Original de los acuses de recibo de las credenciales de identificación expedidas por el Consejo de la Judicatura Federal; en caso de robo, copia certificada de la denuncia penal o querella interpuesta ante la autoridad competente; y en caso de extravío, original o copia certificada del escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, el servidor público manifieste las causas y circunstancias en que se dio dicho extravío, cuando éstas no hayan sido producto de un acto constitutivo de delito en su perjuicio;

3 a 7.- ...

8.- Constancias de descuentos aplicados con motivo de préstamos otorgados por el ISSSTE y/o FOVISSSTE (en su caso);

9 a 26.- ...

27.- Dictamen de invalidez o incapacidad, en caso de que el ISSSTE hubiese otorgado invalidez o incapacidad total y permanente;

28 al 30.- ...

III. ...

1 y 2.- ...

3.- Copias de denuncias ante la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación (copia del dictamen de resolución y acuerdo del Pleno);

4 a 6.- ...

7.- Copias certificadas de las actas administrativas y/o de hechos levantadas en contra del servidor público por los titulares o encargados de cada órgano jurisdiccional o administrativo.

Artículo 2o.- Integración de los expedientes. Los servidores públicos de nuevo ingreso adscritos a los Organos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, tienen la obligación de proporcionar la documentación personal señalada en los numerales 1; 3; 4; 6; 8; 9; y 14 de la fracción I, artículo 1o., del presente Acuerdo, para efectos de autorización de su nombramiento; asimismo deberán proporcionar la documentación personal restante citada en el artículo anterior, en un plazo que no podrá exceder de treinta días naturales a partir de la fecha de su ingreso. Los servidores públicos que ya se encuentren en funciones, deberán proporcionar la documentación personal mencionada en el artículo anterior, que no hayan entregado previamente, en un plazo que no podrá exceder de noventa días naturales a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo.

En ambos casos, de ser omisos serán sancionados en los términos establecidos en las leyes aplicables y en los Acuerdos emitidos por las Comisiones y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- Se deroga cualquier disposición emitida por este Consejo de la Judicatura Federal que se oponga al presente acuerdo.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 59/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Reforman los Artículos 1o. y 2o. del Diverso Acuerdo General 28/2000 del Propio Cuerpo Colegiado, con el Objeto de Actualizar las Disposiciones Relativas a los Documentos e Información que deben Contener los Expedientes de Personal, así Como la Obligación de Proporcionarlos que Tienen los Servidores Públicos Adscritos a los Organos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial de la Federación, con Excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo en sesión de seis de octubre de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio A. Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a seis de octubre de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 60/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la fecha de inicio de especialización, nueva denominación y competencia de los Tribunales Colegiados del Decimocuarto Circuito, con residencia en Mérida, Yucatán, a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los mencionados Tribunales Colegiados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 60/2004 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA FECHA DE INICIO DE ESPECIALIZACION, NUEVA DENOMINACION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN MERIDA, YUCATAN, A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS MENCIONADOS TRIBUNALES COLEGIADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- La especialización de los órganos jurisdiccionales permite al Poder Judicial de la Federación cumplir debidamente con los mandatos contenidos en los artículos 17, párrafo segundo, y 94, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tiene como objetivo esencial propiciar un nivel ascendente de profesionalismo y excelencia; finalidad que se logra, entre otros aspectos, con la dedicación al estudio de toda la problemática jurídica que encierra determinada rama o materia del derecho y, de esa manera, eficientar la impartición de justicia, con el consecuente incremento en la calidad de los fallos que emitan los órganos del Poder Judicial de la Federación, así como su productividad;

QUINTO.- El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones V y XXIV; y 144, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los tribunales colegiados en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de dichos órganos jurisdiccionales federales, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998 del Pleno del propio Consejo;

SEXTO.- El artículo 39 de la Ley Orgánica mencionada señala que cuando se establezcan en un Circuito en materia de amparo varios tribunales colegiados con residencia en un mismo lugar que no tengan jurisdicción especial o que deban conocer de una misma materia, tendrán una oficina de correspondencia común que recibirá las promociones, las registrará por orden numérico riguroso y las turnará inmediatamente al tribunal que corresponda, de conformidad con las disposiciones que dicte el Consejo de la Judicatura Federal;

SEPTIMO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el seis de octubre de dos mil cuatro, aprobó la especialización de los tribunales colegiados del decimocuarto Circuito, con residencia en Mérida, Yucatán, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al mismo.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- A partir del dieciocho de octubre de dos mil cuatro, los tribunales colegiados del decimocuarto Circuito, con residencia en Mérida, Yucatán, serán especializados: dos en materias administrativa y civil; y el otro en las materias penal y de trabajo.

SEGUNDO.- Desde la fecha indicada en el punto de acuerdo anterior, los tribunales colegiados que se especializan conservarán la residencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas y su nueva denominación será la siguiente:

DENOMINACION ACTUAL	NUEVA DENOMINACION
Primer Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito.	Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimocuarto Circuito.
Segundo Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito.	Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimocuarto Circuito.
Tercer Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito.	Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimocuarto Circuito.

TERCERO.- Los tribunales colegiados especializados en materias administrativa y civil del decimocuarto Circuito conocerán de los asuntos que señala el artículo 37 fracciones I, incisos b) y c); II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en las materias de su especialidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 del ordenamiento legal citado.

CUARTO.- El tribunal colegiado especializado en materias penal y de trabajo del decimocuarto Circuito, conocerá de los asuntos a que se refiere el artículo 37 fracciones I, incisos a) y d); II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en las materias de su especialidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del propio ordenamiento legal invocado.

QUINTO.- A partir del dieciocho de octubre de dos mil cuatro la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Decimocuarto Circuito, con residencia en Mérida, Yucatán, pasará a ser la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materias Administrativa y Civil en el propio Circuito, la cual funcionará conforme a lo establecido en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

A partir de la misma fecha indicada en el párrafo inmediato anterior, los asuntos que por su especialización correspondan al Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimocuarto Circuito, se deberán presentar en su oficialía de partes.

SEXTO.- Los nuevos asuntos que se reciban desde el dieciocho de octubre de dos mil cuatro en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materias Administrativa y Civil del Decimocuarto Circuito, serán distribuidos por ésta entre los tribunales especializados en dichas materias, de acuerdo con el sistema computarizado que tiene instalado.

SEPTIMO.- Los tribunales colegiados primero y segundo del decimocuarto Circuito, ahora denominados Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimocuarto Circuito y Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimocuarto Circuito, conservarán los asuntos relativos a las materias en que se especializan y recibirán todos los expedientes referentes a dichas materias, del anteriormente denominado Tercer Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito.

El reparto anterior se hará de forma equitativa y por conducto de la nueva Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materias Administrativa y Civil del Decimocuarto Circuito, a la que el Tercer Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito deberá remitir los asuntos de su índice relativos a las materias administrativa y civil.

OCTAVO.- El Tercer Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito, ahora Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimocuarto Circuito, conservará los asuntos relativos a las materias de su especialización y recibirá todos los expedientes referentes a dichas materias de los anteriormente denominados tribunales colegiados primero y segundo del decimocuarto Circuito.

La entrega de expedientes ordenada en el presente punto de acuerdo y en el inmediato anterior, se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes al inicio de la especialización.

NOVENO.- Se exceptúan del reparto mencionado en los dos puntos de acuerdo que anteceden, los expedientes que ya hubieran sido listados y los que se encuentren en archivo definitivo.

Los expedientes en archivo definitivo que requieran de alguna actuación se enviarán al tribunal colegiado al que se hayan remitido asuntos con anterioridad, en términos de la distribución ordenada en los puntos séptimo y octavo del presente acuerdo, en el entendido de que deberá prevalecer en todo momento el sistema de distribución por materia.

Si al momento de efectuar el reparto de los asuntos a que se ha hecho mención, está pendiente el dictado de una resolución de carácter urgente, el tribunal colegiado del conocimiento de origen deberá proveer lo que en derecho proceda, hecho lo anterior, enviará el asunto al tribunal colegiado que conforme a la distribución le haya correspondido.

DECIMO.- Respecto de la distribución de los expedientes entre los tribunales colegiados primero y segundo en materias administrativa y civil del decimocuarto Circuito, tratándose de asuntos relacionados deberá observarse lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

DECIMOPRIMERO.- Los tribunales colegiados que se especializan conservarán los libros de gobierno del órgano de origen, que seguirán utilizando para anotar los movimientos de aquellos asuntos que por razón de materia permanezcan en el tribunal ahora especializado.

Los expedientes que reciban los órganos jurisdiccionales cuya especialización se determina y los nuevos que les sean turnados, se registrarán en libros de gobierno nuevos; iniciando tal registro con el número subsiguiente al último que se utilizó en los libros de gobierno del órgano jurisdiccional de origen.

DECIMOSEGUNDO.- Los secretarios de acuerdos de los tribunales colegiados, con el visto bueno del presidente de su tribunal, deberán elaborar acta de entrega y recepción de los expedientes que envíen y que reciban, de la cual los adscritos a los tribunales colegiados primero y segundo en materias administrativa y civil del decimocuarto Circuito, remitirán un ejemplar a su oficina de correspondencia común, para regular el ingreso de los asuntos a los órganos jurisdiccionales, así como para lograr una distribución equitativa de los negocios entre ellos. Además, en los libros de gobierno del índice de los tres tribunales se hará constar la entrega efectuada.

Asimismo, deberán registrar en los libros de gobierno la certificación del cierre de los mismos.

DECIMOTERCERO.- Los presidentes de los tribunales colegiados que se especializan deberán informar a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal los movimientos estadísticos originados con motivo del reparto de expedientes.

DECIMOCUARTO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado XIV.- DECIMOCUARTO CIRCUITO, número 1, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- ...

XIV.- DECIMOCUARTO CIRCUITO:

1.- Tres tribunales colegiados especializados: dos en materias administrativa y civil; y uno en materias penal y de trabajo, todos con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán."

DECIMOQUINTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el dieciocho de octubre de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 60/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Fecha de Inicio de Especialización, Nueva Denominación y Competencia de los Tribunales Colegiados del Decimocuarto Circuito, con Residencia en Mérida, Yucatán, a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Mencionados Tribunales Colegiados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de seis de octubre de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendiá, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio A. Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a seis de octubre de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.